Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**05001 40 03 014 2020-00849 00**
Demandante	Carlos Alberto Marín Jaramillo
Causantes	Passion Colombia SAS
PROCESO	VERBAL SUMARIO
AUTO INTERL 1370	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

1- El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

2.- De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del DECRETO 806 de 2020 deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, y allegará la constancia de confirmación del recibido.

3.- Indicara los medios tecnológicos, bien sea correos electrónicos o número celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda para la audiencia que se reprograme, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7.

4.- En la pretensión primera se indica "declarar la resolución del contrato78 de cumplimiento a mi mandante.." y en el poder conferido se menciona "declarar la terminación del contrato por imposibilidad de cumplimiento de mi mandante…"

Observa el Despacho que la pretensión y el poder no coinciden, por lo que se dará claridad, bien sea ajustando la pretensión al poder (además de aclarar el número

del contrato) u otorgando un nuevo poder según lo peticionado, en cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del C.G.P según el cual lo que se prenda debe ser expresado con claridad y no está claro la clase de proceso verbal que pretende..

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por CARLOS ALBERTO MARIN JARAMILLO contra PASSION COLOMBIA SAS.

Se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ con T.P. 132122 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41498e83b3f7516bfb4e27a8af7099d2b62ecf35d1de72a2230257a3c5b51f9a**

Documento generado en 18/12/2020 08:52:47 a.m.